DICTAMEN UOC N° 20-21

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
A : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 16 de junio de 2021
Asunto: Convenio modificatorio 01 de ampliación de la CONTRATACION DIRECTA (CD) MITIC Nº 05/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS CEDIDOS AL MITIC" ID Nº 382491.-

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio de ampliación del Contrato **CONTRATACION DIRECTA (CD) MITIC Nº 03/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS CEDIDOS AL MITIC" ID Nº 382491.-**

I. ANTECEDENTES.

El llamado fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 263 de fecha 16/06/2020, en consecuencia, en fecha 18/06/2020, fue suscripto el Contrato UOC N° 03/2020, con el proveedor INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Producto del Contrato, fue emitida la Póliza N° 0501017022, con una vigencia desde el 18/06/2020 al 18/06/2020, cubriendo la cobertura de 12 meses exigida en la Carta de Invitación del Proceso.

A través de correo electrónico de fecha 16/06/2021, la Dirección Administrativa solicita la ampliación de la cobertura de seguro por al menos 2(dos) meses, en atención al próximo vencimiento del contrato de seguro para vehículos. Dicha solicitud fue elevada posteriormente a través de Expediente N° 2021-12021001-003736.

Mediante Nota de fecha 14/06/2021, remitida vía correo electrónico, el proveedor INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., manifiesta su conformidad para ampliar la vigencia de la póliza por dos meses.

A través de Memorándum DGAF/DP N° 135/2021 de fecha 16/06/2021, el Departamento de Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada, por un monto de Gs. 4.092.930.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la **Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.-

La Ley de Contrataciones Públicas dispone en su **Art. 63º** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:

> *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en*

los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otra parte, la Resolución DNCP N.º 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", establece:

***Art. 42**. Dictamen técnico y legal:*

"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades."

***Art. 43**. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

***Art. 46.** Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley No 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

La modificación solicitada no implica la alteración de las condiciones contractuales originalmente pactadas, no modifica especificaciones técnicas, precios unitarios, ni otorga condiciones más favorables al proveedor, sino que amplía la cantidad de "*meses*" en 2(dos) de, según el siguiente cuadro:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051).-

Nro. de Orden	Nro. de Ítem	Descripción	Marca	Cantidad	Premio	Premio total
1	1	Seguro de vehículos	N/A	**2**	2.046.465	**4.092.930**

Con relación a los límites establecidos en el Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, el presente convenio se ajusta al margen establecido, ya que el monto a ser ampliado corresponde a Gs. 4.092.930, el cual equivale al **16.66%** del valor total del Contrato.

Respecto a la fundamentación técnica y legal, se cuenta con la expresión de motivos que llevan a la modificación, por parte del área de UOC y el área administradora del contrato, la Dirección Administrativa.-

No se requiere modificación alguna de la cláusula SEXTA del contrato, atendiendo a que la vigencia establecida es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

III. CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

1. Autorizar la modificación contractual conforme al Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, y en consecuencia, **modificar la cláusula 5º** del Contrato UOC N° 03/2020 suscripto con INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**.** en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA (CD) MITIC Nº 03/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS CEDIDOS AL MITIC" ID Nº 382491**.-, ampliando la cobertura del seguro de vehículos por 2(dos) meses, equivalente al monto de Gs. 4.092.930 (guaraníes cuatro millones noventa y dos mil novecientos treinta)

Es mi dictamen,

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Firmado digitalmente por GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC